

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE C/1294/22 ITALFARMACO-ACTIVOS INIBSA

#### 1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de mayo de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la compraventa del 100% de los activos asociados al compuesto de doxilamina y piridoxina, comercializado en España como Cariban® (en adelante los “Activos”<sup>1</sup>), por parte de ITALFARMACO SPA (en adelante ITALFARMACO) a INIBSA GINECOLOGÍA, S.A., LABORATORIOS INIBSA, S.A. y LABORATÓRIOS INIBSA SOCIEDADE ANONIMA (en adelante INIBSA).<sup>2</sup>
2. La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **6 de junio de 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### 2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3. La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
4. La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
5. La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 de la mencionada norma.

#### 3. EMPRESAS PARTICIPES

6. ITALFARMACO SPA (compañía holding del Grupo ITALFARMACO) es un laboratorio farmacéutico de capital privado nacido en Milán en 1938, con el

---

<sup>1</sup> Incluyéndose la maquinaria, el dossier de registro, la propiedad intelectual e industrial, *know how* y las autorizaciones de comercialización y otros activos asociados.

<sup>2</sup> Además, de forma accesoria pero también como parte de los Activos, se transmiten los dosieres de registro, la propiedad intelectual e industrial y las autorizaciones de comercialización y otros activos asociados a: i) producto farmacéutico comercializado en Portugal bajo la marca NAUSEFE, que lleva además llevar doxilamina y piridoxina, incluye el principio activo dicitolmina, y ii) un producto farmacéutico basado en un autogénico del CARIBAN (y con idéntica composición que el CARIBAN), registrado pero no comercializado en ESPAÑA.

propósito de desarrollar y comercializar fármacos para la preservación de la salud.<sup>3</sup>

7. ITALFARMACO S.p.A no tiene participaciones ni de control ni minoritarias en empresas activas en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos. Asimismo, ningún miembro del Consejo de administración de ITALFARMACO, S.p.A. es consejero u ostenta cargo directivo en otras en otras empresas farmacéuticas activas en mercados relacionados horizontal o verticalmente con los mercados afectados por la operación.<sup>4</sup>
8. LABORATORIOS INIBSA, S.A, INIBSA GINECOLOGÍA S.A. y LABORATÓRIOS INIBSA, SOCIEDADE ANÓNIMA pertenecen a la sociedad FLORESTÁN 2014, S.L.
9. LABORATORIOS INIBSA, S.A e INIBSA GINECOLOGÍA, S.A., con sede en Barcelona, tienen como objeto la fabricación y comercio, importación y exportación, de artículos o productos médicos, farmacéuticos, sanitarios, químicos y derivados, la elaboración y transformación de los mismos, así como la investigación y la explotación de toda clase de licencias o patentes. Actualmente, la actividad de INIBSA GINECOLOGÍA únicamente está relacionada con el producto CARIBAN objeto de transferencia en la presente operación.

#### **4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

10. Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva dado que no da lugar en España a ningún tipo de solapamiento horizontal ni relación vertical entre las actividades de las Partes.

---

<sup>3</sup> Asimismo, cuenta con una planta de producción de medicamentos en el norte de Milán y una filial (CHEMI S.p.A.) dedicada a la fabricación de productos químico-farmacéuticos (como principios activos)

<sup>4</sup> [CONFIDENCIAL].

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.